

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Nelson Alejandro Barón Salazar
Demandado: Richard Antonio Cotte Peña
Radicación: 731244089001-2021-00098



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Reivindicatorio
Radicación:	731244089001- 2021-00098-00.
Demandante:	Nelson Alejandro Barón Salazar
Demandado:	Richard Antonio Cotte Peña

Realizado el control de legalidad, mediante el cual se dejó sin valor y efecto alguno la providencia del 17 de noviembre de 2021, que había rechazado la presente demanda y luego de haber verificado que el actor subsanó en debida forma las falencias que adolecía la misma, conforme lo exigió el Despacho en providencia del 12 de julio de 2021, y como quiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso Reivindicatorio, promovida por NELSON ALEJANDRO BARÓN SALAZAR, a través de apoderada, contra RICHARD ANTONIO COTTE PEÑA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos VERBALES, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I y artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho o en su defecto conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriendo traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 Ibidem. Para el trámite de la notificación, se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico Institucional del Juzgado; con expresa manifestación que los trámites se realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid - 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: Sobre costas, se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Nelson Alejandro Barón Salazar
Demandado: Richard Antonio Cotte Peña
Radicación: 731244089001-2021-00098

QUINTO: En cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previo al decreto de dicha medida, debe la parte demandante, prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para los efectos establecidos en dicha norma; lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tenerse desistida tácitamente dicha solicitud de medida cautelar, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint rectangular stamp.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ